San Miguel Agreda de Mocoa (P), 22 de enero de 2025.

Doctor (a)
ORDENADOR DEL GASTO DEPARTAMENTAL
Decreto No. 004 del 03/01/2025
Gobernación del Putumayo
E. S. D.

ASUNTO: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR MODIFICATORIO NO 1 AL CONVENIO NO 051 del 28/10/2024**

Objeto:

"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS Y HUMANOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS EL PROYECTO DENOMINADO: RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS COBERTURAS FORESTALES PROTECTORAS EN PREDIOS ADQUIRIDOS POR LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, MOCOA, SAN MIGUEL Y VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."

Contratista **CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS, con NIT 900065057-3**

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental del Putumayo, es conveniente la celebración del modificatorio No 1 relacionado con la modificación del clausulado del Convenio No. 051 del 28 de Octubre del 2024, cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS Y HUMANOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS EL PROYECTO DENOMINADO: RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS COBERTURAS FORESTALES PROTECTORAS EN PREDIOS ADQUIRIDOS POR LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, MOCOA, SAN MIGUEL Y VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.",*** celebrado con el contratista **CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS, con NIT 900065057-3** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Adelantadas las diligencias previas, correspondientes, esta dependencia presenta el estudio previo de conveniencia y de oportunidad para justificar la necesidad de realizar el modificatorio No 1 al Convenio No. 051 del 28 de Octubre del 2024, y en cumplimiento a lo estipulado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de

la ley 1474 del 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se presenta a consideración el presente estudio de Conveniencia y oportunidad, para adelantar el proceso del mencionado modificatorio.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

Para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental del Putumayo, es conveniente la suscripción del modificatorio No 1 del Convenio No. 051 del 28 de octubre del 2024, debido a que en el desarrollo de las actividades concernientes a la supervisión se logró evidenciar algunas discrepancias con lo respecta a la estructuración del clausulado adicional del convenio en mención.

La función pública de la Entidad con sujeción a los principios de celeridad, imparcialidad, trasparencia y todos los principios que rigen las actuaciones administrativas y contractuales, con miras a la prestación de un buen servicio, concluye que es conveniente la celebración del modificatorio No 1 del Convenio No. 051 del 28 de Octubre del 2024, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental del Putumayo requiere se realice dicha modificación y aclaración con lo que respecta a la CLAUSULA QUINTA que establece las OBLIGACIONES DE LAS PARTES de manera puntual en su numeral 3.2 COMPROMISOS DE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS con ocasión a que se realizó la transcripción de unas obligaciones que no corresponden a la establecidas en los estudios previos del convenio en mención, las cuales son las siguientes:"3.2 Compromisos de la CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS.

1. Realizar el aporte por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE en cumplimiento del convenio "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL AGROINDUSTRIAL DE INNOVACIÓN, LOGÍSTICA, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PILOTO EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

2. Adelantar la contratación de la obra de acuerdo a lo estipulado en proyecto y en el perfil del mismo, que hacen parte integra de este expediente, con apego a su estatuto o manual de contratación interno y en concordancia a la Ley 80 de 1993.

11. Dar crédito correspondiente a la Gobernación del Putumayo, como entidad participe en el desarrollo del objeto del convenio, y divulgar, a través de medios idóneos del área de influencia de la actividad del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL AGROINDUSTRIAL DE INNOVACIÓN, LOGÍSTICA, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PILOTO EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", el interés de esta entidad en el desarrollo de la región y especialmente en el bienestar de la comunidad.

9. Elaborar el plan de ejecución de las actividades de este convenio.
10. Abrir una cuenta de ahorros en un banco o corporación con el nombre del convenio para consignar el aporte de la Gobernación del Putumayo.
11. Presentar informe de avance a la Interventoría y posteriormente al supervisor del convenio designado por la Gobernación del Putumayo con copia de las facturas y contratos con base en los cuales se ejecuten los aportes.
18. Todos los elementos y materiales contenidos en la ficha técnica deberán ser entregados en el lugar del evento y/o bajo las recomendaciones e instrucciones de la INTERVENTORÍA Y EL SUPERVISOR, previa nota de ingreso a la Oficina de Almacén Departamental
19. En el caso de no ejecutarse el proyecto, la Alcaldía Municipal de Villagarzón – Putumayo, deberá restituir de forma inmediata en su integridad a la Gobernación del Putumayo, las sumas aportadas por esta última como contrapartida contemplada en el proyecto, más los intereses generados, de ser el caso.
20. Las transferencias que la Alcaldía Municipal de Villagarzón (P), reciba del Departamento del Putumayo se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio".

Aunado a ello es imprescindible modificar y aclarar la CLAUSULA NOVENA denominada NOTIFICACIONES, con lo concerniente a la información establecida en ella; la cual es la siguiente;

CONTRATISTA
NOMBRE ALCALDIA DE VILLAGARZON NIT 800054249-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR: LUIS EDUARDO GARCIA FRANCO CC. 18101691
DIRECCION. CALLE 2 No. 5-14
CONMUTADOR. (8)4284213
CORREO ELECTRONICO. contratacion@villagarzon-putumayo.gov.co

Dichos yerros ocasionados por un error de transcripción en el momento de estructurar el clausulado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Departamento del Putumayo tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo especifico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan, en especial según lo consagrado en el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, Resolución 018858 de 2018 y Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021,y a las cuales está sujeto el accionar del servidor

público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

Acorde con lo precedente, es necesario realizar el modificatorio No 1 al Convenio No. 051 del 28 de octubre del 2024, celebrado con el contratista **CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS, con NIT 900065057-3**, con el fin de garantizar claridad con lo que respecta al clausulado del Convenio y así se desarrolle de manera efectiva y eficaz. Es necesario manifestar que el contratista ha venido ejecutando de manera normal el objeto y obligaciones del contrato. Aunado a lo anterior, durante el plazo del contrato que a la fecha se ha ejecutado, el contratista ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contractuales.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de ofrecer claridad con lo que respecta al clausulado adicional del Convenio 051 del 28 de octubre del 2024 es viable, conveniente y oportuno realizar el modificatorio No 1.

2.DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO A MODIFICAR

2.1. OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS Y HUMANOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS EL PROYECTO DENOMINADO: RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS COBERTURAS FORESTALES PROTECTORAS EN PREDIOS ADQUIRIDOS POR LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, MOCOA, SAN MIGUEL Y VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

3.2 ESTUDIO JURÍDICO:

En atención a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por ende, es un deber de la administración adoptar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, del cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, se indica que, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección*

general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

Del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente, por ende, es posible adicionar los contratos en plazo y en valor hasta el 50% del valor inicialmente pactado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Ahora bien, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al ejecutor.

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración adelantar las actuaciones administrativas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Que en palabras del Consejo de Estado, "...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas ***en*** el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la**

entidad el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]..."

El **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** y **CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS, con NIT 900065057-3**, representada legalmente por **HENRY ALBEYRO SOLARTE ACOSTA,** suscribieron el **CONVENIO NO. 051 del 28/10/2024,** cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS Y HUMANOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS EL PROYECTO DENOMINADO: RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS COBERTURAS FORESTALES PROTECTORAS EN PREDIOS ADQUIRIDOS POR LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, MOCOA, SAN MIGUEL Y VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"***, con un plazo inicial de **OCHO (08) MESES.**

Que el **CONVENIO NO. 051 del 28/10/2024**, inició su ejecución el día 06 de noviembre de 2024 con fecha de terminación según acta de inicio el día 05 de julio de 2025.

Respecto al valor del contrato, este se pactó en la suma de **MIL TRES MILLONES CIEN MIL SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/C ($ 1.003.100.061,74) MDA.CT**

Frente al plazo de ejecución del contrato, se estableció que este sería de **OCHO (08) MESES**.

El objeto del contrato en mención y su necesidad aún no se han agotado, pues aún está vigente, por lo tanto, es viable su ejecución.

La modificación aquí planteada no modifica el objeto del contrato, ni alteran sustancialmente las actividades y alcance del proyecto.

De acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 324 de 19/08/2021 expedido por el Departamento del Putumayo y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención, así como en los actos administrativos antes referidos, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, es procedente el modificatorio No 1 del

[1] "es posible que con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes que hagan necesarias la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego En estos eventos las partes podrán modificar el contenido del contrato predeterminado en el pliego siempre que se pruebe la sustancia del hecho o apto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y del adjudicatario " Consejo de Estado Sala de lo Contencioso administrativo Sección Tercera, Sentencia 29/01/2004, EXP 10779

[2] Escobar Gil Rodrigo Teoría General de los Contratos de la administración Publica Edit LEGIS, 1ra edicion 1999 Pag 89

CONVENIO NO. 051 del 28/10/2024, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS Y HUMANOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS EL PROYECTO DENOMINADO: RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS COBERTURAS FORESTALES PROTECTORAS EN PREDIOS ADQUIRIDOS POR LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, MOCOA, SAN MIGUEL Y VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".***

Que, por lo anterior, en criterio de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental del Putumayo se concluye que se cumplen en el presente caso con los presupuestos tanto legales y de Índole técnico para atribuirle viabilidad al presente modificatorio No 1 al **CONVENIO NO. 051 del 28/10/2024.**

Que, el presente acuerdo no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

Que, por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental del Putumayo se plasmaron razones de justificación para la procedencia del presente acuerdo.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar el siguiente modificatorio No 1 del **CONVENIO NO. 051 del 28/10/2024**, así:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR- Que, para todos los efectos del clausulado adicional del Convenio No. 051 del 28/10/2024, en su – CLAUSULA QUINTA que establece las OBLIGACIONES DE LAS PARTES de manera puntual en su numeral 3.2 COMPROMISOS DE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS

Quedará estipulada de la siguiente manera:

1. Adelantar la contratación del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a lo estipulado en proyecto y en el perfil del mismo, que hacen parte integra de este expediente, con apego a su estatuto o manual de contratación interno y en concordancia a la Ley 80 de 1993.
2. Adelantar la contratación de interventoría de acuerdo a lo estipulado en proyecto y en el perfil del mismo, que hacen parte integra de

este expediente, con apego a su estatuto o manual de contratación interno y en concordancia a la Ley 80 de 1993.

3. Cumplimiento de los objetivos del convenio en cuanto a los aspectos técnicos, administrativos y financieros y mantener al día la información financiera de las actividades del sub proyecto.

4. Cumplimiento de las leyes y normas pertinentes a la ejecución de la actividad del convenio y los criterios adecuados de contratación y optimización de recursos.

5. Realizar la respectiva contratación para la ejecución del proyecto de conformidad con las normas aplicables para tal efecto y de acuerdo a su manual de contratación.

6. Coordinar la conformación del comité de veeduría respectivo.

7. Tener a disposición de la SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE DEPARTAMENTAL, la información de la ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera del contrato que se suscriba posterior a la firma del presente convenio.

8. Elevar a consulta de la SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE DEPARTAMENTAL cualquier modificación al convenio que considere pertinente dentro de la vigencia del mismo con los respectivos soportes técnicos y administrativos con quince (15) días de anterioridad como mínimo.

9. Presentación del informe de ejecución completo en original y en medio magnético (CD) e impreso, aprobado por la Interventoría y el supervisor del convenio.

10. Dar crédito correspondiente a la Gobernación del Putumayo, como entidad participe en el desarrollo del objeto del convenio, y divulgar, a través de medios idóneos del área de influencia de la actividad del proyecto "RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS COBERTURAS FORESTALES PROTECTORAS EN PREDIOS ADQUIRIDOS POR LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, MOCOA, SAN MIGUEL Y VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", el interés de esta entidad en el desarrollo de la región y especialmente en el bienestar de la comunidad.

11. Elaborar el plan de ejecución de las actividades de este convenio.

12. Abrir una cuenta de ahorros en un banco o corporación con el nombre del convenio para consignar el aporte de la Gobernación del Putumayo.

13. Presentar informe de avance a la Interventoría y posteriormente al supervisor del convenio designado por la Gobernación del Putumayo con copia de las facturas y contratos con base en los cuales se ejecuten los aportes.

14. Presentar el informe final de actividades dando cumplimiento a la totalidad de las actividades programadas en cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo, remitiendo junto con el informe final, fotocopia de los documentos de índole legal y técnico que justifiquen la

inversión a la INTERVENTORÍA, la que una vez aprobada proyectará el Acta de recibo final de liquidación del Convenio en conjunto. Así mismo deberá allegar Fotocopia del Extracto bancario del movimiento de la cuenta corriente o de ahorro bancaria donde se efectúa el desembolso formarán parte integral del informe que se obliga a presentar a la INTERVENTORÍA Y SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE DEPARTAMENTAL y dichos movimientos deberán estar legalmente soportados.

15. Efectuar el objetivo descrito del convenio interadministrativo conforme las consideraciones establecidas en los estudios de conveniencia y oportunidad.

16. Solicitar a sus subcontratistas las respectivas garantías requeridas para la ejecución del subproyecto, garantía de calidad, cumplimiento, manejo de anticipo o pago anticipado si hay lugar a ello, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

17. En el caso de no ejecutarse el proyecto, la CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS, deberá restituir de forma inmediata en su integridad a la Gobernación del Putumayo, las sumas aportadas por esta última como contrapartida contemplada en el proyecto, más los intereses generados, de ser el caso.

18. Las transferencias que la CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS, reciba del Departamento del Putumayo se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio.

19. Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del convenio.

SEGUNDA. MODIFICAR- Que, para todos los efectos del clausulado adicional del Convenio No. 051 del 28/10/2024, su – CLAUSULA NOVENA denominada NOTIFICACIONES,

Quedará estipulada de la siguiente manera:

CONVINIENTE
NOMBRE: CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL AGROEMPRESARIAL LOS PUERTO NIT: 900065057 - 3 REPRESENTADA LEGALMENTE POR: HENRY ALBEYRO SOLARTE ACOSTA CC. 12749981
DIRECCION: Carrera 29 No. 9 – 22; Barrio Modelo, Puerto Asís – Putumayo
CONMUTADOR: 322 474 49 30
CORREO ELECTRONICO: c.provincial@puertoasis-putumayo.gov.co

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: El presente modificatorio No. 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental del Putumayo.

Para constancia, se firma mediante PLATAFORMA SECOP II